

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Mauricio Aguilera López, **Folio N° AU001T0002660**.

SANTIAGO, 27 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°581

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley N°20.285";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285, en adelante, "Reglamento";
- d) Lo señalado en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 12 de octubre de 2023, presentada por don Mauricio Aguilera López, ingresada bajo el folio N° **AU001T0002660** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N°20.285;
- f) La carta de traslado, notificada mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023, dirigido al Gerente de Negocio de Magallanes de Empresas Gasco S.A., en la que se informa a dicha empresa la posibilidad de ejercer el derecho a oponerse a la entrega de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 inciso segundo de la Ley N°20.285;
- g) Lo señalado en la carta de respuesta al traslado conferido a Empresas Gasco S.A., enviada a la Comisión Nacional de Energía mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2023;
- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- i) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- 2) Que, con fecha 12 de octubre de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0002660**, presentada por don Mauricio Aguilera López, del siguiente tenor: *"En atención a la solicitud previa Código Solicitud: AU001T0002518, reitero el mismo requerimiento. Por Medio de la presente solicito copia digital del "Estudio de Costos artículo 40-M Ley de Servicios de Gas Proceso Tarifario Servicios de Gas y Servicios Afines Región de Magallanes y la Antártica Chilena de la Concesionaria Empresas Gasco S.A" desarrollado por la empresa INECON con sus bases de cálculo, bases de datos y archivos del Sistema de Información Geográfica entregados. Los archivos preferentes para entregar la información son PDF y MS Excel Para este efecto se requiere el estudio, no la información de presentaciones en sitios web, sino el archivo resultado de la consultoría y toda su información complementaria. Observaciones: La misma observación de la Código Solicitud: AU001T0002518 previa. El requerimiento se sustenta en:*
- CNE. RESOLUCIÓN EXENTA N° 119. SANTIAGO, 03 de marzo de 2022: BASES TÉCNICAS DEFINITIVAS DEL ESTUDIO DE COSTOS AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40-J DE LA LEY DE SERVICIOS DE GAS PARA EL SEGUNDO PROCESO DE FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE GAS Y SERVICIOS AFINES EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA DE LA CONCESIONARIA EMPRESAS GASCO S.A. CUATRIENIO 2024-2028 (<https://www.cne.cl/wpcontent/uploads/2022/03/Resolucio%CC%81n-Exenta-CNE-N-119-2022-ApruebaBTA-Definitivas.pdf>)
- Presentación del Consultor INECON: <https://www.cne.cl/wpcontent/uploads/2022/12/Presentacion-INECON-Audiencia-Publica-06-12-2022.pdf>";
- 3) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N°20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;
- 4) Que, el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"* (subrayado añadido);
- 5) Que, es así como, una vez revisados los documentos solicitados, esta Comisión consideró que éstos podrían contener información cuyo conocimiento por parte de terceros pudiese afectar derechos

de Empresas Gasco S.A., en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285 antes citado;

- 6) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N°20.285, en virtud del cual, si una solicitud se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva la facultad que les asiste para oponerse a su entrega, procedió a notificar a Empresas Gasco S.A.;
- 7) Que, la notificación señalada en el considerando precedente se materializó mediante carta remitida a través del correo electrónico referido en el literal f) de Vistos, de 13 de octubre de 2023, dirigido a la empresa antedicha, en la cual esta Comisión le comunicó la referida solicitud de información, con el fin de que pudiese ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N°20.285;
- 8) Que, mediante el correo electrónico individualizado en el literal g) de Vistos, Empresas Gasco S.A. dedujo en tiempo y forma su oposición a la entrega de información solicitada;
- 9) Que, dicha oposición se fundamenta en la concurrencia de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° de la Ley 20.285, por cuanto la entrega de información, datos, estudios, informes y, en general todo antecedente que ha sido entregado por Empresas Gasco S.A. a esta Comisión en el marco del proceso de fijación de sus tarifas de servicio de gas y servicios afines, incluyendo toda aquella información utilizada por el consultor INECON en el estudio solicitado, afectaría derechos de carácter comercial o económico relacionados a la empresa ya referida. En particular, señaló Empresas Gasco S.A. que dicha información tiene el carácter de estratégica, no es pública y cuya entrega o publicidad a terceros afectaría gravemente los derechos comerciales de la empresa;
- 10) Que, en base a los argumentos esgrimidos por la empresa titular de la información en la carta referida en el considerando noveno precedente, esta Comisión estima que los antecedentes requeridos pueden ser subsumidos en la causal de reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Ello, puesto que dichos antecedentes contienen información comercial, financiera y contable de Empresas Gasco S.A., por lo que su divulgación puede potencialmente afectar dichos derechos comerciales o económicos de la empresa individualizada;
- 11) Que, sin perjuicio de lo anterior, los demás antecedentes requeridos en la solicitud de información en cuestión, esto es, los antecedentes que no involucran información o datos operativos reales del tercero

afectado, entregados para la elaboración del ya individualizado estudio por parte de INECON, a juicio de esta Comisión, no se encuentran dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, por lo que se hará entrega de estos; y

- 12) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud de información folio **N° AU001T0002660**, presentada por don Mauricio Aguilera López, en lo relativo a información, datos, estudios, informes y, en general todo antecedente que ha sido entregado por Empresas Gasco S.A. en el marco del proceso de fijación de sus tarifas de servicio de gas y servicios afines, y que afectan los derechos de la empresa que, en tiempo y forma, dedujo su oposición a la entrega de esta, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285. Por tanto, se accede a la solicitud de acceso a la información presentada solo en cuanto a aquellos antecedentes que se encuentran en la hipótesis indicada en el literal precedente;

RESUELVO:

- I. **Entréguese** a don Mauricio Aguilera López la información correspondiente a los antecedentes del Estudio de Costos desarrollado en virtud de lo prescrito en el artículo 40-M de la Ley de Servicios de Gas, por la empresa consultora INECON, en el proceso tarifario de servicios de gas y servicios afines de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, respecto de la concesionaria Empresas Gasco S.A, según lo indicado en el numeral 11) de la parte considerativa.
- II. **Declárese** reservada la información consistente en datos, estudios, informes y, en general todo antecedente que ha sido entregado por Empresas Gasco S.A. en el marco del proceso de fijación de sus tarifas de servicio de gas y servicios afines, y que involucran información o datos de operación real de dicha empresa, requerida a través de la solicitud de acceso a la información folio **N° AU001T0002660**, en aplicación de los artículos 20 y 21 numeral 2° de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.
- III. **Notifíquese** la presente resolución, junto con la carta de oposición presentada por Empresas Gasco S.A., a don Mauricio Aguilera López, al correo electrónico señalado en su presentación.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a Empresas Gasco S.A.
- V. **Téngase presente** la facultad del requirente para impugnar la presente resolución ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta, mediante la reclamación prevista en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

VI. Publíquese la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MHF/GAE

Distribución:

- Mauricio Aguilera López
- Empresas Gasco S.A.
- Secretaria Ejecutiva CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE